

Viérnes 2 de diciembre de 1853.

---

# SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL BALEAR,

NÚM. 3275.

---

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Por el gobierno de esta provincia ha sido comunicada á esta Administracion principal, con fecha 19 de octubre último, la órden de la Direccion general de contribuciones de 10 del propio mes que entre otras cosas dice lo siguiente:

«Por real órden de fecha de ayer se ha servido mandar S. M. que rijan en el año próximo de 1854 los actuales cupos provinciales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que por esta Direccion se comuniquen inmediatamente las órdenes oportunas para que se proceda al repartimiento de dichos cupos entre los respectivos distritos municipales, con sujecion á las disposiciones de la circular de la misma de 8 de setiembre de 1848 y real órden de 10 de julio de 1849.»

En su consecuencia se procedió al reparto entre los pueblos de los 4.691,000

reales vellon que han de satisfacer en el año próximo de 1854, y previo acuerdo de la Exma. Diputacion provincial aprobado por el gobierno de estas islas, han quedado fijados los cupos por distritos municipales del modo que aparece del repartimiento que á continuacion se copia para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos y juntas periciales.

Con arreglo á la citada circular de 8 de setiembre de 1848 y á lo prescrito en su artículo 9.º últimamente recordado por la superioridad, se manifiesta en el reparto el capital imponible que ha servido de base para el señalamiento de cupos, tomado de los actuales padrones, de los repartos del corriente año y de los datos que las oficinas de partido han facilitado despues de haber discutido y acordado con un comisionado de cada pueblo del

distrito las cuotas de riqueza y de contribucion con que cada uno debiese concurrir al pago del cupo del mismo partido.

Bajo estos principios la riqueza no difiere de la que tienen confesada los pueblos, salvas pocas diferencias de aumento que no son de cuantia ni traspasan en concepto de la Administracion el importe del verdadero capital imponible, viniendo á circunscribir el tributo dentro del tipo máximo del 12 por 100 que se ha adoptado para este caso entre tanto se reunen y examinan los amillaramientos y demas trabajos estadísticos de que se ocupan hoy las juntas periciales en cumplimiento de la órden circular de la Direccion general del ramo de 7 de mayo de 1850, mediante los cuales y los descubrimientos que se consigan de la riqueza mas ó menos oculta en los pueblos, podrá reducirse el tipo de imposicion modificándose al propio tiempo las desproporciones que existan mas abajo del 12 por 100, todo sin perjuicio del derecho que tienen los pueblos á reclamacion ordinaria por agravio comparativo ó á la extraordinaria por esceso de cuota, del que podrán usar en el modo y forma que previenen las órdenes é instrucciones de la materia.

Prescritos en las que se citan en la órden inserta los trámites que se han de observar para la ejecucion del reparto individual, la Administracion se limita á encargar de nuevo su mas puntual y exacto cumplimiento como asi

mismo de las prevenciones que se hicieron al circular el reparto de este año en el *Boletin oficial* de 1.º de diciembre de 1852 número 3118.

Los repartos han de hallarse terminados y espuestos al público el dia 26 del actual mes. Los ayuntamientos oirán y resolverán las reclamaciones antes del 10 de enero próximo dia en que deberán remitir los de Mallorca á la Administracion principal y los de Menorca é Ibiza á la del partido los repartos para su exámen, acompañados de una copia, del estado de las fincas exentas de contribuciones que se previene en el artículo 5.º de la real órden de 9 de junio de este año, y del amillaramiento de la riqueza ó su rectificacion siempre que varíe el capital imponible, debiendo encargar particularmente á los ayuntamientos que han de hacer por sí la cobranza en el año próximo, que acompañen ademas los cuadernos correspondientes de los recibos de talon en un todo conformes á las prevenciones de la Direccion general circuladas en 12 de octubre próximo pasado, viniendo llenados para su comprobacion los recibos matrices.

Los administradores de Menorca é Ibiza cuidarán de dar á este servicio todo el impulso que reclama su importancia, remitiendo con su censura los repartos para que esta Administracion principal pueda pasarlos oportunamente á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Palma 1.º de diciembre de 1853.—  
Fernando Ferrer.

# Administración principal de Hacienda pública de las Baleares.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia del cupo que respectivamente les corresponde satisfacer del total de 4,691.000 reales vellon señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1854, el cual se ha formado por esta oficina previo acuerdo de la Exma. Diputación provincial que ha merecido la aprobación del Sr. Gobernador, á consecuencia de lo dispuesto en real orden de 9 de octubre último, con espresion de los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales, de las cantidades que se aumentan por partidas fallidas aprobadas hasta esta fecha y del tanto por ciento que por cobranza deberá exigirse segun lo estipulado en los respectivos contratos de recaudación, cuyo pormenor es el siguiente:

PUEBLOS.	Riqueza imponible	Cupo para el Tesoro á 12 p. 00	Gastos provin- ciales.	Gastos municipi- pales.	Por par- tidas fa- llidas de 1853.	Por id. de años res.	TOTAL.	PREMIO de cobranza.		Total re- partible. Rs. vn.
								Tanto por 100.	Importe.	
<i>Partido de Mallorca.</i>										
Alaró. . . . .	778200	93380	7470	48680			419530	3 —	3590	123120
Alcudia. . . . .	372010	44640	3570	8850			57060	3 —	4710	58770
Algaida. . . . .	556200	66740	5340	42950			85030	3 —	2550	87580
Audraitx. . . . .	549770	65970	5280	43150			84400	1 17	1270	85670
Artá y Capdepera. . . . .	975830	117100	9370	23420			449890	3 —	4500	154390
Bañalbufar. . . . .	109900	13190	4050	2640			16880	3 —	510	17390
Binisalem. . . . .	624490	74900	5990	14000			94890	3 —	2850	97740
Buger. . . . .	152920	18350	4470	3670			23490	3 —	710	24200
Buño'a. . . . .	837420	100490	8080	15000			423570	1 25	2140	125710
Calviá. . . . .	620800	74500	5960	14000			94460	3 —	2830	97290
Campanet. . . . .	299760	35970	2880	6500			45350	3 —	4360	46710
Campos. . . . .	770590	92470	7400	18190			118060	2 17	2950	121010
Deya. . . . .	102000	12240	980	2450			15670	2 —	310	15980
Escorca. . . . .	206400	24770	4980	4000			30750	3 —	920	31670
Esporlas. . . . .	329460	39540	3160	7590			50290	2 —	1010	51300
Establiments. . . . .	494230	23310	1860	4370			29540	3 —	890	30430
Estallenchs. . . . .	94690	11360	910	2270			14540	3 —	440	14980
Felaniix. . . . .	1541410	184970	14800	34000			233770	2 10	5370	239140
Fornalutx. . . . .	288430	34610	2770	6920			44300	1 12	600	44900
Inca. . . . .	922280	110670	8850	15300			134820	3 —	4050	138870
Lloseta. . . . .	248980	29880	2390	5600			37870	2 12	890	38760
Llubi. . . . .	215760	25890	2070	5180			33140	3 —	990	34130
Llullmayor. . . . .	1403220	168390	13470	32620			214480	3 —	6430	220910
Manacor. . . . .	2343540	281230	22500	45300			349030	3 —	10470	359500
María. . . . .	161670	19400	1550	3880			24830	3 —	750	25580
Marratxi. . . . .	588450	70580	5650	11000			87230	1 17	4310	88540
Montuiri. . . . .	478780	57450	4600	11000			73050	3 —	2190	75240
Muro. . . . .	701170	84140	6730	14000			104870	3 —	3150	108020
Palma (capital). . . . .	4391660	527000	42160	104400	550—	5350	679460	3 —	20380	699840
Petra. . . . .	631630	75780	6060	14530			96370	3 —	2890	99260
Pollensa. . . . .	1397500	167700	13420	28000		150—	209270	3 —	6280	215550
Porreras. . . . .	741570	88990	7120	17800			113910	1 25	4980	115890
La Puebla. . . . .	758330	91000	7280	»			98280	3 —	2950	101230
Puigpuñent. . . . .	378330	45400	3630	9080			58110	2 —	4160	59270
San Juan. . . . .	443680	53240	4260	10640			68140	3 —	2040	70180
Santa Eugenia. . . . .	201130	24140	1930	4830			30900	3 —	930	31830
Santa Margarita. . . . .	597400	71690	5730	14340			91760	3 —	2750	94510
Santa María. . . . .	389380	46730	3740	9340			59810	3 —	1790	61600
Santañy. . . . .	745830	89500	7160	17840			114500	2 —	3440	117940
Sansellas. . . . .	809060	97090	7770	16900			121760	1 24	2080	123840
Selva. . . . .	811460	97380	7790	19480			124650	3 —	3740	128390
Sineu. . . . .	883010	105960	8480	21180			135620	1 25	2350	137970
Soller. . . . .	1303310	156400	12510	31280			200190	1 17	3000	203190
Son Servera. . . . .	313280	37590	3010	6940			47540	2 —	950	48490
Valldemosa. . . . .	323180	38780	3100	7760			49640	2 21	4300	50940
Villafranca. . . . .	187500	22500	1800	4500			28800	3 —	860	29660
	31775000	3813000	305080	695370	550--	5500	4819500	»	127610	4947110

Partido de Menorca.

Alayor . . . . .	898230	107790	8620	21560		437970	4 17	2070	140040
Ciudadela . . . . .	4277360	453280	42260	30660		496200	3 --	5890	202090
Ferrerías . . . . .	260670	31280	2500	6260		40040	3 --	4200	44240
Mahón . . . . .	4899210	227910	48230	44720		290860	4 20	4620	295480
Mercadal . . . . .	572860	68740	5500	43750		87990	2 16	2180	90170
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>		<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	4908330	589000	47110	446950	»	753060	»	15960	769020

Partido de Iviza.

Formentera . . . . .	183350	22000	4760	4400		28160	3 --	840	29000
Iviza . . . . .	325000	39000	3120	7760	4950	51830	3 --	1560	53390
San Antonio . . . . .	552500	66300	5300	43110	3490	88200	2 --	1760	89960
San José . . . . .	452500	54300	4340	40720		69360	2 --	4390	70750
San Juan Bautista . . . . .	291700	35000	2800	7000		44800	3 --	4340	46140
Santa Eulalia . . . . .	603350	72400	5790	44480		92670	3 --	2780	95450
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>		<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	2408400	289000	23110	57470	»	5440	375020	»	9670

RESÚMEN.

Partido de Mallorca.	31775000	3813000	305080	695370	550	5500	4819500	»	127610	4947110
Partido de Menorca.	4908330	589000	47110	446950	»	»	753060	»	15960	769020
Partido de Iviza . . .	2408400	289000	23110	57470	»	5440	375020	»	9670	384690
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTALES . . . . .	39091730	4691000	375300	869790	550	40940	5947580	»	153240	6100820

Palma 1.º de diciembre de 1853.—Fernando Ferrer.—Casimiro Urech.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.